

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 7

Referencia:

Año: 1921

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-02-1921

Título: POR EL CUAL SE REFORMA EL DECRETO N°5 DE 1921. (CAMINOS PUBLICOS)

Dictada por: SECRETARIA DE FOMENTO

Gaceta Oficial: 03554

Publicada el: 23-02-1921

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Obras públicas, Carreteras y autopistas, Calles

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.284

Rollo: 99

Posición: 269

los hechos afirmados por él en su memoria acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reuniendo el peticionario las condiciones requeridas por el artículo 6º ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando la solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza al mencionado señor Jose Nessin.

Regístrese, comuníquese y publíquese. BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA Nº 2

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor David Yohoros ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memoria elevada al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural del Cairo, Egipto, de 25 años de edad con más de diez años de residir en el país, comerciante con capital en giro de diez mil balboas y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Colón el día 9 de Agosto de 1920;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor David Yohoros, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Gobierno encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los diez y nueve días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

CARTA DE NATURALEZA Nº 3

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto al señor José Nessin ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memoria elevada al señor Secretario de Relaciones Exteriores que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Teatin, Maruecos, súbdito español, de 25 años de edad, con más de 10 años de residir en el territorio de la República, comerciante y soltero; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 10 de Enero de 1921;

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor José Nessin, declarándolo panameño, y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada

por el Secretario de Gobierno, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

DECRETO NUMERO 4 DE 1921

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento relacionado con el personal de Ingenieros de la Junta Central de Caminos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Eduardo Cadet, Ingeniero Ayudante al servicio de la Junta Central de Caminos, con la asignación mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 6 DE 1921

(DE 31 DE ENERO)

por el cual se nombra una Comisión.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase una Comisión compuesta de los señores Juan Antonio Jiménez, Guillermo Bady, Basile B. Duncan, Arturo Delvalle Henríquez y Colón Elov Alfaro, la cual tendrá a su cargo la tarea de estudiar la posibilidad de traer al país unas cuarenta familias austríacas, que constituyan base firme para el establecimiento de una Colonia Agrícola.

Artículo 2º Los nantos que deberá considerar dicha Comisión, son los siguientes:

1º La forma en que debe recibirse a los inmigrantes a su llegada a la ciudad de Colón, alojamiento, mantención, etc;

2º El lugar que debe escogerse para el establecimiento de la Colonia;

3º Si la Colonia debe establecerse colectiva o separadamente y el lugar o lugares apropiados para ello;

4º Si convendría fijar para el efecto las partes bajas o altas de las vertientes del Pacífico, sobre las cuales diez hectáreas que la ley concede a los inmigrantes;

5º Sobre la clase de construcción de los ranchos o barracas que se ven, cuenteros y utensilios de labranza que se les debe proporcionar para las labores agrícolas;

6º Sobre construcción de servicios y cualquier otro detalle relacionado con este asunto.

Artículo 3º Esta Comisión tan pronto haya formado su informe, presentará al Poder Ejecutivo, para su consideración, un informe acerca de los medidas que a su juicio deban adoptarse sobre el particular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 7 DE 1921

(DE 12 DE FEBRERO)

por el cual se reforma el Decreto número de 1921.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º La Secretaría de Hacienda y Tesoro pondrá a disposición de la Junta Central de Caminos los fondos destinados a la construcción y reconstrucción, reparación, mejora y conservación de los caminos públicos.

Artículo 2º Los fondos que se pongan a la disposición de la Junta Central de Caminos serán depositados conjuntamente con los demás fondos del Erario Público en el Banco que designe el Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Para efectuar los pagos de los gastos que ocasionen la construcción, reconstrucción, conservación, reparación y estudios técnicos de los caminos nacionales, se girarán cheques a cargo del Banco depositario de los fondos para caminos, en forma análoga a la que se emplea para los gastos ordinarios del servicio público. Cada cheque girado llevará conjuntamente las firmas autógrafas del Presidente de la Junta y del Agente Fiscal de la República.

Artículo 4º Ningún cheque por suma o cantidad imputable a gastos incurridos en cualesquiera obras de caminos públicos deberá ser girado sin que previamente se hayan examinado, verificado, comparado y aprobado por el Ingeniero en Jefe, todos los documentos que justifiquen y legalicen el crédito reconocido y mandado pagar a virtud del cheque que se gire. El Ingeniero en Jefe, el Presidente de la Junta y el Agente Fiscal son responsables, individualmente en proporción y colectivamente, de cualquier giro y de la suma pagada a virtud del mismo, que no hubiere sido legalizada, reconocida y mandada pagar, sin que se hayan cumplido estrictamente las formalidades requeridas.

Artículo 5º Con conocimiento del plan de obras que la Junta Central de Caminos hubiere aprobado y que estén en vigor, y de las que se aprobasen para cada año venidero, y con conocimiento asimismo, de todos los demás gastos generados a cargo de la Junta para el mismo año, calculados en su más justa aproximación, el Presidente, el Ingeniero en Jefe y el Contador de la Junta Central de Caminos formularán y pondrán al estudio de la Corporación el presupuesto especial de gastos para el año referido, haciendo la debida clasificación de cada uno de los trabajos en actuación o proyectados, y de todas las demás erogaciones que la Junta hubiere de legalizar y mandar pagar. Los proponentes deben presentar su presupuesto dentro de los quince primeros días del mes de Enero de cada año a que el mismo presupuesto deba aplicarse y la Junta discutirá y aprobará o modificará dicho presupuesto, según convenga, antes del día veinte del mismo mes, o en dicho día.

Artículo 6º En caso de trabajos no especializados, ni gastos imprevistos en el presupuesto que se refieren las disposiciones anteriores, si tales trabajos surgieren con el carácter de imprevistos, y fuere necesario ordenar los gastos no previstos con la urgencia de un caso contingente, el Presidente de la Junta comunicará la Corporación y le someterá el asunto de que se trata y la Junta lo resolverá conforme lo fundamentan las circunstancias y señalará y votará la parte correspondiente, como adicional al presupuesto.

Artículo 7º El Superintendente del Ferrocarril de Chiriquí rendirá sus cuentas mensuales ante la Junta Central de Caminos, en la misma forma establecida para rendir cuentas en la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Después de examinadas y aprobadas por la Junta, dichas cuentas serán enviadas a la Oficina de la Fiscalización de Cuentas para su último examen y aprobación definitiva.

Artículo 8º La Oficina Central de Caminos estará compuesta de dos Secretarios, uno Administrativo y otro Técnico.

Artículo 9º La Sección Administrativa funcionará con el personal siguiente:

- Un Secretario. Un Contador.

Dos Oficiales Mecanógrafos (uno tactor).

- Un Archivero. Un Apuntador General. Un Estenógrafo. Un Almacenero y Auxiliares. Un Portero. Un Sirviente.

Artículo 10. Las funciones del Contador serán las siguientes:

1º Llevar la contabilidad de los fondos destinados a la construcción de caminos, etc., etc., puestos a disposición de la Junta por el Gobierno Nacional;

2º Llevar una cuenta a cada Distrito Municipal de los fondos para caminos que le correspondan;

3º Llevar la cuenta del número de jornales con que se pueda contar en cada Distrito Municipal para los caminos distritales;

4º Dar cuenta a la Junta de los jornales con que se cuenta en cada Distrito para la construcción de caminos;

5º Formar, de acuerdo con las instrucciones de la Junta de Caminos, los presupuestos de entradas y gastos para la construcción de caminos en la República;

6º Revisar las cuentas del Ferrocarril Nacional de Chiriquí y someterlas con sus observaciones a la Junta; y

7º Cumplir las órdenes que le sean comunicadas por el Ingeniero-Jefe, por el Presidente de la Junta y las demás que le asigne el reglamento interno.

Artículo 11. Son obligaciones del Agente Fiscal, además de las que le corresponden como miembro de la Junta Central de Caminos y como Agente Fiscal de la República, recabar de las Juntas Distritales de Caminos, la recaudación de la Contribución de Caminos y hacer depositar esos fondos en el Banco depositario de la Junta Central de Caminos;

Dar cuenta a la Junta de los fondos disponibles para caminos en cada Distrito;

Firmar los cheques que se expidan para cubrir los gastos ordenados por la Junta, y pasarlos al Presidente de la misma para que sean referendados conforme queda dispuesto.

Artículo 12. Deróganse los artículos 15 y 48 del Decreto número 5 de 18 de Enero de 1921.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DECRETO NUMERO 8 DE 1921

(DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor doctor don Enrico Castelli Delgado, médico ad honorem de la República en el Reino de Italia, con el objeto de que se sirva visitar y estudiar los Institutos Seroterápicos y Bacteriológicos de aquel país y rendir un informe sobre el mejor plan para organizar uno de esos Institutos en la República, anexo al Nuevo Hospital Santo Tomás.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.